

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	LILIANA ARGÜELLO
DEMANDADO	:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO	:	50001 3333 008 2021 00024 00

Revidado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes.

Se tiene que mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2022, se admitió la demanda instaurada por Liliana Argüello en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), la cual fue notificada el día 04 de mayo de 2022.

Que, en auto del 16 de enero del presente año, se tuvo por no contestada la demanda por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), y en consecuencia, fijó fecha para la audiencia inicial el 10 de febrero de 2023.

Posteriormente, en providencia del 08 de febrero hogaño, se ordenó: i) cancelar la audiencia inicial programada, ii) vincular a la señora Laudice Muñoz Bohórquez en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, iii) suspender el proceso mientras la realización de la notificación personal a la vinculada, iv) requerir a la demandada informara los datos de notificaciones de la vinculada; y, v) notificar a la vinculada del auto admisorio.

Que, en cumplimiento del auto anterior, la secretaría de este Juzgado, mediante oficio No. J8AOV-2023-00047 del 16 de febrero de 2023, requirió a la entidad accionada procediera a suministrar la información de la vinculada y remitiera el expediente administrativo y prestacional del señor Miguel María Segura Bernal; el cual fue enviado mediante correo electrónico judiciales@casur.gov.co.

Que, el día 24 de marzo de 2023, mediante correo electrónico se da respuesta al requerimiento, donde se apuntó que los datos de notificaciones de la señora Laudice Bohórquez Muñoz así: **Dirección:** Transversal 4 No. 14-05 Calle 13 Barrio La Ferias Guamal – Meta; **Celular:** 3132286724; y **Correo:** laudimubo@outlook.es. Igualmente, se anexó el expediente prestacional.

Que, el día 24 de marzo de 2023, se notificó personalmente a la vinculada Laudice Bohórquez Muñoz al correo laudimubo@outlook.es, dando cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 08 de febrero de 2023.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte vinculada no se pronunció sobre la demanda, por lo que, **se tendrá por no contestada la demanda**.

Así las cosas, este Despacho continuará con el trámite pertinente.

2. Audiencia Inicial.

Así que, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI, el link con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

3. Poder.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el día 15 de marzo de la presente anualidad allegó memorial poder especial otorgado por la Jefe Oficina Asesoría Jurídica de CASUR, al abogado **Miguel Antonio Navarrete Martínez**; por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades expresas en el mismo.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por la parte vinculada Laudice Bohórquez Muñoz, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** dentro del presente asunto, el día **16 de noviembre de 2023, a las 2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1º ibidem.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad a través de la plataforma SAMAI.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **Miguel Antonio Navarrete Martínez**, para que represente a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ec7d03b9126db1235e5713563602ef5c1e9766ca57df1db13fef8dc9d04806**

Documento generado en 22/08/2023 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>